



## Asamblea General

Distr. general  
1 de marzo de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones  
Tema 69 del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 2010

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/65/L.31 y Add.1)]

#### **65/132. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas,

*Recordando* todas las resoluciones relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, incluida su resolución 64/77, de 7 de diciembre de 2009, así como la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo,

*Recordando también* todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de su Presidencia, así como los informes del Secretario General al Consejo, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

*Recordando además* todas las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como todos los tratados pertinentes<sup>1</sup>,

*Reafirmando* la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

<sup>1</sup> Entre ellos, en particular, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 8 de diciembre de 2005, el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, y el Protocolo II enmendado, de 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980.



*Reafirmando también* los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria,

*Recordando* que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado corresponde al gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o de sus acuerdos con organizaciones competentes,

*Expresando su reconocimiento* a los gobiernos que respetan los principios convenidos internacionalmente en materia de protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas, pero expresando preocupación por la falta de respeto de dichos principios en algunas zonas,

*Instando* a todas las partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario, en particular con las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup> y las obligaciones que les imponen sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977<sup>3</sup>, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

*Acogiendo con beneplácito* que el número de Estados partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>4</sup>, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, haya seguido aumentando hasta sumar ochenta y nueve, teniendo presente la necesidad de promover la universalidad de la Convención y acogiendo con beneplácito que el 19 de agosto de 2010 entrara en vigor el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>5</sup>, que amplía el alcance de la protección jurídica que ofrece la Convención,

*Profundamente preocupada* por los peligros y los riesgos a que se enfrenta sobre el terreno el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, que cumple su cometido en contextos cada vez más complejos, así como por la continua disminución, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario,

*Destacando* la importancia de respetar plenamente las obligaciones relativas al uso de vehículos e instalaciones del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, definidas en los instrumentos internacionales pertinentes, así como las obligaciones relativas a los emblemas distintivos que se reconocen en los Convenios de Ginebra,

*Encomiando* el valor y la entrega de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con un grave riesgo personal, y especialmente del personal de contratación local,

*Lamentando profundamente* las muertes de personal de asistencia humanitaria internacional y nacional y de personal de las Naciones Unidas y personal asociado

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 2051, núm. 35457.

<sup>5</sup> Resolución 60/42, anexo.

que participa en la prestación de asistencia humanitaria, así como los actos violentos cometidos contra ellos, y deplorando enormemente el creciente número de víctimas que se produce entre este personal en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los conflictos,

*Expresando profunda preocupación* por los efectos profundos y prolongados que tienen los ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

*Condenando enérgicamente* los actos de asesinato y otras formas de violencia, violación y agresión sexual, y todas las formas de violencia dirigidas en particular contra las mujeres y los niños, así como los actos de intimidación, atraco a mano armada, secuestro, toma de rehenes, rapto, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de bienes,

*Expresando profunda preocupación* porque los ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado son un factor que limita cada vez más la prestación de asistencia y protección a las poblaciones necesitadas,

*Recordando* el informe del Grupo Independiente sobre la seguridad del personal y los locales de las Naciones Unidas en todo el mundo titulado “Towards a Culture of Security and Accountability” (Hacia una cultura de seguridad y rendición de cuentas)<sup>6</sup>, y sus recomendaciones, incluso en lo referente a la rendición de cuentas,

*Afirmando* la necesidad de que los Estados aseguren que los autores de ataques cometidos en su territorio contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado no actúen con impunidad, y de que se haga comparecer ante la justicia a quienes cometan tales actos, conforme a las leyes nacionales y a las obligaciones dimanantes del derecho internacional,

*Recordando* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>7</sup> se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, y haciendo notar la función que puede desempeñar la Corte, en los casos apropiados, en el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario,

*Reafirmando* la necesidad de garantizar un grado suficiente de seguridad al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado de asistencia humanitaria, incluido el de contratación local, que constituye un deber implícito de la Organización, y teniendo presente la necesidad de promover y mejorar la conciencia respecto de la seguridad en la cultura institucional de las Naciones Unidas, así como la cultura de rendición de cuentas en todos los niveles, y de seguir concienciando y sensibilizando sobre las culturas y leyes nacionales y locales,

*Muy preocupada* por el elevado número de accidentes, y las víctimas consiguientes, que sufre el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

<sup>6</sup> Se puede consultar en [www.un.org/News/dh/infocus/terrorism/PanelOnSafetyReport.pdf](http://www.un.org/News/dh/infocus/terrorism/PanelOnSafetyReport.pdf).

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

y consciente de la importancia que tiene la seguridad vial para que haya continuidad en las operaciones humanitarias de las Naciones Unidas y para prevenir que se produzcan víctimas entre los civiles, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

*Haciendo notar* la importancia de que las Naciones Unidas y el país anfitrión estrechen aún más su colaboración con respecto a la planificación para hacer frente a imprevistos, el intercambio de información y la evaluación de los riesgos, en el contexto de una buena cooperación mutua en los asuntos relativos a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General<sup>8</sup>;
2. *Insta* a todos los Estados a que hagan cuanto sea posible para asegurar la aplicación cabal y efectiva de los principios y las normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, relativos a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas;
3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y a que respeten y hagan respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuidad y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;
4. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular los conflictos armados y las situaciones posteriores a estos, de los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los demás organismos y organizaciones humanitarios y garanticen la entrega de suministros y equipo y el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;
5. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes y a que cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos;
6. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>7</sup>;
7. *Exhorta además* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>5</sup> e insta a los Estados partes a que promulguen leyes nacionales apropiadas, cuando proceda, para permitir su aplicación efectiva;
8. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las partes en conflictos armados y a todos los agentes humanitarios a que respeten los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria;

---

<sup>8</sup> A/65/344.

9. *Expresa profunda preocupación* porque siguen aumentando drásticamente las amenazas y los ataques deliberados contra la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y porque se observa una inquietante tendencia a la comisión de ataques por motivos políticos o criminales contra la seguridad de ese personal;

10. *Acoge con beneplácito* la contribución que realiza a las operaciones humanitarias de las Naciones Unidas el personal femenino de las Naciones Unidas y el personal femenino asociado, expresa preocupación porque, en algunos casos, ese personal está relativamente más expuesto a determinados tipos de delitos y actos de intimidación y hostigamiento, e insta encarecidamente al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que adopten las medidas apropiadas para garantizar su seguridad;

11. *Condena enérgicamente* toda amenaza o acto de violencia contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, reafirma la necesidad de hacer rendir cuentas a los responsables de esos actos, insta encarecidamente a todos los Estados a que adopten medidas más enérgicas para asegurar que todo acto de esa índole cometido en su territorio se investigue a fondo y que se haga comparecer ante la justicia a los autores de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones dimanantes del derecho internacional, e insta a los Estados a que pongan fin a la impunidad de quienes cometen tales actos;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario, incluidas las establecidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>9</sup>, a fin de respetar y proteger a los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria, en los territorios bajo su jurisdicción;

13. *Exhorta también* a todos los Estados a que proporcionen información pronta y suficiente en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas y personal asociado con miras a facilitar la asistencia médica necesaria y permitir a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinarlos, y los insta a adoptar las medidas que hagan falta para asegurar que se ponga en libertad de inmediato a quienes hayan sido arrestados o detenidos infringiendo las convenciones y los convenios pertinentes mencionados en la presente resolución y las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

14. *Exhorta* a todas las demás partes en conflictos armados a que se abstengan de secuestrar al personal de asistencia humanitaria o al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, o de detener a sus miembros, infringiendo las convenciones y los convenios pertinentes mencionados en la presente resolución y las normas aplicables del derecho internacional humanitario, y a que pongan en libertad inmediatamente a todos los secuestrados y detenidos, sin causarles daño y sin exigir ninguna concesión;

15. *Solicita* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y demás personal que lleve a cabo actividades en

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y solicita también al Secretario General que procure que en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado se incluyan las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>10</sup>, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados<sup>11</sup> y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>4</sup>;

16. *Recomienda* que el Secretario General siga procurando que se incluyan las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre ellas las referentes a la prevención de ataques contra miembros de una operación, la tipificación de esos ataques como delitos sancionables por ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, y que los países anfitriones incluyan dichas disposiciones, en los acuerdos futuros y, de ser necesario, en los acuerdos existentes sobre el estatuto de las fuerzas, sobre el estatuto de las misiones, con el país anfitrión y otros acuerdos conexos que negocien las Naciones Unidas con esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concierten oportunamente, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

17. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de respetar y, cuando proceda, observar las leyes nacionales del país en que desempeñen sus funciones, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

18. *Destaca* la importancia de asegurar que el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado conozca las costumbres y tradiciones locales y nacionales de los países en que esté destinado, sea sensible al respecto y comunique con claridad sus propósitos y objetivos a la población local;

19. *Solicita* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y demás personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas esté debidamente informado sobre las normas mínimas de seguridad operacional y los códigos de conducta aplicables y realice sus actividades de conformidad con ambos, esté debidamente informado sobre las condiciones en que habrá de actuar y las normas que habrá de cumplir, con inclusión de la legislación nacional y el derecho internacional, y se le imparta suficiente capacitación en materia de seguridad, normas de derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el desempeño de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

20. *Solicita también* al Secretario General que, en coordinación con los Estados Miembros, siga tomando las medidas necesarias para que todos los locales y bienes de las Naciones Unidas, incluidas las viviendas del personal, cumplan las normas mínimas de seguridad operacional de las Naciones Unidas y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de seguridad;

<sup>10</sup> Resolución 22 A (I).

<sup>11</sup> Resolución 179 (II).

21. *Acoge con beneplácito* la labor que lleva a cabo el Secretario General para que todo el personal de las Naciones Unidas reciba suficiente capacitación en materia de seguridad, destaca la necesidad de que se siga mejorando la capacitación para aumentar la sensibilidad cultural y los conocimientos sobre la legislación pertinente, incluido el derecho internacional humanitario, antes del despliegue sobre el terreno, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

22. *Acoge con beneplácito también* la labor que lleva a cabo el Secretario General para proporcionar servicios de asesoramiento y apoyo al personal de las Naciones Unidas afectado por incidentes de seguridad y pone de relieve la importancia de que se pongan servicios de control del estrés, salud mental y servicios conexos a disposición del personal de las Naciones Unidas en todo el sistema;

23. *Solicita* al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas que sigan tomando las medidas necesarias para aumentar la seguridad vial, por medios como la mejora de la capacitación e iniciativas para promover esa seguridad, con el fin de reducir los incidentes causados por peligros viales, y solicita también al Secretario General que informe de las medidas adoptadas para fortalecer la reunión y el análisis de datos sobre incidentes de circulación, incluidos los relativos a las víctimas civiles de los accidentes de circulación;

24. *Acoge con beneplácito* el progreso realizado en la labor de seguir mejorando el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y apoya el enfoque adoptado por el Secretario General con el fin de que ese sistema sirva fundamentalmente para hacer posible que el sistema de las Naciones Unidas cumpla sus mandatos y ejecute sus programas y actividades gestionando con eficacia los riesgos a que está expuesto el personal;

25. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad, entre otros medios, siga promoviendo una mayor cooperación y colaboración entre los departamentos, las organizaciones, los fondos y los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales afiliadas, incluso entre las sedes y sus oficinas exteriores, en la planificación y aplicación de medidas encaminadas a mejorar la seguridad, la capacitación y la sensibilidad del personal, y exhorta a todos los departamentos, las organizaciones, los fondos y los programas competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales afiliadas a que apoyen esa labor;

26. *Exhorta* a todos los agentes pertinentes a que en sus declaraciones públicas hagan cuanto sea posible por propiciar un entorno favorable para la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

27. *Pone de relieve* la necesidad de prestar particular atención a la seguridad del personal de asistencia humanitaria de contratación local, que es especialmente vulnerable a los ataques y sufre la mayoría de las bajas, incluso en casos de secuestro, hostigamiento, bandidaje e intimidación, solicita al Secretario General que mantenga en examen las disposiciones normativas, operacionales y administrativas de las Naciones Unidas en materia de seguridad que sean pertinentes en relación con el personal de contratación local, y exhorta a las Naciones Unidas y a las organizaciones humanitarias a que aseguren que su personal esté suficientemente informado y capacitado en relación con las medidas, planes e iniciativas de seguridad pertinentes de sus respectivas organizaciones, que deben ajustarse a la legislación nacional y al derecho internacional aplicables;

28. *Observa con aprecio* el progreso de que se ha informado en el cumplimiento de las recomendaciones del Grupo Independiente sobre la seguridad del personal y los locales de las Naciones Unidas en todo el mundo, incluso en lo referente a la rendición de cuentas<sup>6</sup>, observa que se han adoptado medidas atendiendo a las recomendaciones comprendidas en el ámbito del sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y que las recomendaciones se han aplicado plenamente o se están aplicando, aguarda con interés un nuevo informe sobre la marcha de los trabajos, incluido en el informe sobre seguridad que le presentará el Secretario General en su sexagésimo sexto período de sesiones, y observa que la Secretaría examinará modos innovadores de seguir desarrollando el sistema de gestión de la seguridad;

29. *Solicita* al Departamento de Seguridad de la Secretaría que refuerce aún más el análisis de las amenazas y siga mejorando y aplicando un sistema de gestión de la información eficaz, moderno y flexible en apoyo de las necesidades analíticas y operacionales, que incluya el análisis de las mejores prácticas que se está realizando en todo el sistema e información sobre la variedad y el alcance de los incidentes de seguridad que afectan al personal de asistencia humanitaria y al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluidos los ataques que se dirigen contra ellos, a fin de adoptar decisiones objetivas y basadas en pruebas sobre el modo de reducir los riesgos que surgen en el contexto de operaciones relacionadas con las Naciones Unidas;

30. *Acoge con beneplácito* las gestiones que realiza el Secretario General para mejorar la colaboración con los gobiernos anfitriones en cuestiones de seguridad, incluida la labor de apoyo a los oficiales designados de las Naciones Unidas en lo relativo a la colaboración con las autoridades de los gobiernos anfitriones en materia de seguridad del personal;

31. *Destaca* que el funcionamiento efectivo de las operaciones de seguridad en los países exige una capacidad unificada en lo que atañe a políticas, normas, coordinación, comunicación, cumplimiento y evaluación de las amenazas y los riesgos, y señala los beneficios que esta reporta al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado, incluidos los logrados por el Departamento de Seguridad desde su creación;

32. *Reconoce* las medidas adoptadas hasta el momento por el Secretario General, así como la necesidad de seguir mejorando la coordinación y la cooperación, tanto en las sedes como sobre el terreno, entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones humanitarias y no gubernamentales en los asuntos relacionados con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, con miras a resolver problemas comunes de seguridad sobre el terreno, teniendo en cuenta las iniciativas nacionales y locales pertinentes, como las derivadas del marco “Salvar vidas entre todos”, alienta a emprender iniciativas de colaboración para atender las necesidades de capacitación en materia de seguridad, invita a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de aumentar su apoyo a esas iniciativas, y solicita al Secretario General que la informe sobre las medidas que se adopten a ese respecto;

33. *Subraya* la necesidad urgente de asignar recursos suficientes y previsibles, tanto ordinarios como extrapresupuestarios, a la seguridad del personal de las Naciones Unidas, incluso mediante el proceso de llamamientos unificados, y alienta a todos los Estados a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas con miras, entre otras

cosas, a reforzar los esfuerzos del Departamento de Seguridad para cumplir su mandato y su responsabilidad de posibilitar la ejecución segura de los programas;

34. *Subraya también* la necesidad de mejorar la coordinación entre las Naciones Unidas y los gobiernos anfitriones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las legislaciones nacionales, en lo que respecta al uso y despliegue del equipo esencial necesario para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que se encarga de suministrar la asistencia humanitaria de las organizaciones de las Naciones Unidas;

35. *Recuerda* la función fundamental que desempeñan los recursos de telecomunicaciones para facilitar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, de 18 de junio de 1998<sup>12</sup>, que entró en vigor el 8 de enero de 2005, o de ratificarlo, y los insta a que faciliten y agilicen, de conformidad con sus legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales que les incumben, el uso de equipos de comunicaciones en esas operaciones, entre otros medios, limitando y, cuando sea posible, levantando rápidamente las restricciones impuestas al uso de equipos de comunicaciones por el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

36. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe amplio y actualizado sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, así como sobre la aplicación de la presente resolución.

*67ª sesión plenaria  
15 de diciembre de 2010*

---

<sup>12</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2296, núm. 40906.